

BOLETIN**OFICIAL**

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

La Dirección general de ventas de Bienes nacionales con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden que se expresa á continuación.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda dice á esta Dirección general con fecha 3 del corriente lo que sigue. Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. I. en 7 de julio próximo pasado acerca de la manera en que deban enagenarse los terrenos comunales en que nazcan aguas, cuyo aprovechamiento corresponda á los vecinos propietarios y terratenientes para el riego de sus tierras y considerando que el Estado, por la ley de 1.º de mayo último, se ha constituido en legítimo sucesor de los derechos y obligaciones de las corporaciones municipales y demás á que la misma se refiere respecto de sus bienes, sin alterar en manera alguna unas y otras, y sin variar ni modificar en ningún concepto el derecho de propiedad que ha sido simplemente trasladado, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, que las fincas que se enagenen pasen á los compradores con todas las servidumbres que sobre si tengan y hayan adquirido por cualquiera de los medios legítimos conocidos en el derecho; teniéndose presente su importancia al verificar la tasación, y haciéndose la declaración debida en los expedientes para evitar dudas y cuestiones ulteriores. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que lo haga llegar al de las oficinas de Hacienda pública de esa provincia, á fin de que tengan presente cuanto en la misma se previene, sirviéndose así mismo disponer se inserte en el Boletín oficial á los efectos convenientes. De quedar en cumplirlo y de su recibo espera esta Dirección le dará aviso.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los fines que en la misma Real orden se indican.—Guadalajara 11 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Venancio Garcia, veci-

no y residente en Robledo, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y seis de junio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Santa Filomena*, sita en el parage de los Arjos, término de Robledo, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece al común de vecinos, y linda Saliente, Solana de los Arjos: Poniente, heredad de Escebar Andrés: Mediodía, Umbria del Pinganillo: y Norte, lo cimero del llano de los Arjos.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del erralero ó mineral, y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias he decretado la admisión del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 11 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quiros y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que D. Clemente Lezaun, vecino de Robledo, residente en id., se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de veinte y ocho de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada *La Esperanza*, sita en el parage de la hoyada de la Sierra, término de Robledo, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece á Tomás Muñoz, y linda Saliente, la Cabecera del Vallejo Serval: Poniente, Senda que vá al Mojoncillo: Mediodía, huertos de Vallejo Serval: y Norte, el Mojoncillo.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del erralero ó mineral y terreno franco para la demarcación de dos pertenencias, he decretado la admisión del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.

Guadalajara 11 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Benigno Quiros y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. José María Lens, vecino y residente en Hiedelaencina, se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de dos de julio de mil ochocientos cincuenta y tres, registrando una mina de hierro argentífero, llamada San Juan Bautista, sita en el paraje de Ara del Señor, término de Robledo, distrito municipal de id., cuyo terreno pertenece al comun de vecinos, y linda al Saliente, Prados de Carlos Muñoz, Ponien-

te, Prados del Covertizo, La Mina de Consuelo, y Norte, pared de dicha.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias, he decretado la admision del indicado registro, acordando se de publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849

Guadalajara 11 de agosto de 1855. — Benigno Quirós y Contreras.

MINAS.

INVESTIGACIONES CADUCADAS.

Por no tener terreno franco para la concesion de pertenencia solicitada.

Este periódico sale tres veces cada semana. — A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

Nombre del Interesado.	Término.	NOMBRE o sitio de la investigación.
Sociedad Arcangel San Miguel.	Robledo.	Quince de agosto.
Idem.	Idem.	Quince de junio.
D. Ignacio Mendinueta.	Idem.	Quien pensara.
Juan Bermejo.	Hiedelaencina.	Lo cimero del Llano de la Encinilla.
José Bengoa.	Idem.	La hominica.
Juan Alonso.	Robledo.	Vallejo de la Fuente.
Celestino de Orbe.	Idem.	La Juana.
Cipriano Acebeda.	Idem.	La Simeona.
Gumersindo Balsa.	Idem.	Solana del Vallejo la Fuente.
Manuel Ortega.	Idem.	El Caballo blanco.
José Troncoso.	Idem.	Solana del Cerro de Telecuende.
El mismo.	Idem.	Cuesta al O. del Cerro de Telecuende.
El mismo.	Idem.	Bajero al O. del Cerro de Telecuende.

Por no indicarse en el terreno explotación alguna que indique haber trabajado las calicatas sin que pueda saberse el punto de partida por falta de presentacion de los interesados.

Clemente Lezaun.	Idem.	Neguillo.
Cipriano Acebeda.	Idem.	Que suerte.
José María Lens.	Idem.	Que dicha.

INVESTIGACIONES ABANDONADAS.

Antonio Navarro.	Robledo.	La Chicipa.
Clemente Lezaun.	Idem.	Tiro canto.

REGISTRO CADUCADO.

Por no tener terreno franco para la concesion de pertenencias.

Manuel Ortega.	Robledo.	El Rumbo de Madrid.
----------------	----------	---------------------

REGISTRO ABANDONADO.

Cecilio María Santos.	Alcorlo.	La Perla Brillante.
-----------------------	----------	---------------------

Y se publica en este periódico oficial, cumpliendo con las prescripciones de la ley — Guadalajara 9 de agosto de 1855. — Benigno Quirós y Contreras.

Por repetidas veces se han publicado Reales órdenes y circulares prohibiendo el acordonamiento de los pueblos y demás medidas que tiendan á coartar el comercio y circulacion libres. Dispuesto estoy á exigir la mas estre-

cha responsabilidad á las autoridades que falten á esas disposiciones, y de esto tienen una prueba muy reciente los Alcaldes de Cogolludo, Alarilla y otros, á quienes he impuesto la multa de 1,000 rs. por hechos de esa natu-

raleza. Sentiré tener que seguir en esas medidas, y espero que las autoridades, todas, y personas de influencia en los pueblos, inculcarán al vecindario la inconveniencia de ese retraimiento y la necesidad de un auxilio mutuo y eficaz, en la inteligencia que además de sujetar á las autoridades todas las acciones que contravengan á esas reales ordenes, existe á los Alcaldes como únicos responsables, la medida que era prudente con arreglo á la gravedad de los hechos. Guadalajara 15 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Los señores Alcaldes de los pueblos invadidos, le ruego que lo fueren en lo sucesivo, daban parte frecuente á este Gobierno del estado de la epidemia, además del que deben dar á los subdelegados de medicina. Guadalajara 15 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

Estado sanitario de la provincia desde el parte anterior.

Pueblos.	Invadidos.	Muertos.	Curados.
Guadalajara.	29	41	8
Triunfo.	3	1	1
Marchamalo.	27	11	1
Yebra.	64	9	1
Molina.	95	24	51
Yélamos de abajo.	27	4	10
Tortuera.	6	6	1
Valsalobre.	22	8	1
Azuqueca.	7	4	2
Drievés.	2	1	5
Mazuecos.	15	1	15
Escariche.	6	1	5
Estables.	22	9	1
Brunegui.	33	24	5
Budia.	15	5	8
Albalate de Zorita.	10	8	1
El Pozo de Guadajalajara.	3	5	8
Romanones.	1	1	1
Yélamos de arriba.	1	1	1
Horchel.	38	7	40
San Andrés del Rey.	2	1	1
Lupriana.	12	4	8
Albares desde el 25.	150	20	91
Yebes.	2	2	1
Jadraque desde el 9.	27	26	24
Alovera.	10	6	1
Rienda.	5	3	1
Duron.	10	1	3
Siguenza.	7	4	1
Matillos.	2	1	1
Almadrones.	4	1	1
Mirabueno.	2	1	1
Valdeconcha desde el 5.	104	15	18
Benera.	10	12	21
Pastrana.	35	6	24
Alcocer desde el 6.	9	3	8
Corcoles desde el 6.	9	1	9
Aloren id. id.	4	1	2
Pareja desde el 2.	50	3	1
Sacedon desde el 7.	11	1	1
Rouanicos.	24	2	43
Málaga.	8	3	1
Almoguera desde el 5.	26	12	43
Tendilla.	12	1	43
Moratilla de los Meleros.	5	3	1
Mondejar.	52	46	1
Pozo de Almoguera.	4	1	3
Zorita de los Canes.	3	3	1

cuando es una vez demandada, que se complete el trabajo de esta Comisión de la provincia de Guadalajara. **Pueblos. Invadidos. Muertos. Curados.**

Arrióna. 1
 Rillo. 7
 Mandayona. 2
 Mantiel desde el 30. 32
 Ontova desde el 30. 33
 Baidés. 1
 Olmeda de Cobeta. 2
 La Puerta. 1
 Cordiente. 26
 Cintorales. 103
 Alarilla. 2
 Batelete desde el 17.
 Valfermoso de Pa. 17
 juña en 15 dias. 17

Guadalajara 15 de agosto de 1855.—Benigno Quiros y Contreras.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de la provincia de Guadalajara.

Circular dictando varias disposiciones para dar nuevo impulso á la instruccion primaria.

Esta Comision, que para fomentar el ramo que tiene á su cuidado descansa en el celo é ilustracion de los Ayuntamientos, comisiones locales y maestros, ha visto con el mayor sentimiento las observaciones que la Inspeccion del ramo le ha dirrido, poniendo en evidencia el triste estado de la instruccion primaria de la provincia, asi como las causas que nupiden su buena organizacion y fomento.

De las investigaciones hechas por la indicada Inspeccion resulta que existen en la provincia 136 escuelas de niñas casi abandonadas por completo, 87 que se hallan situadas en locales en mal estado ó mal dispuestas, 130 que carecen de los útiles mas precisos para dar la enseñanza, 81 regentadas por sujetos de tan escasa instruccion y tan mal dotadas, que nada ó muy poco puede esperarse de ellas. Pero lo que mas particularmente ha llamado la atencion de esta superioridad es lo descuidada que se halla la educacion de las niñas, la cual es sin duda alguna el fundamento sobre que se cimientan las virtudes sociales.

Si las autoridades locales que son las encargadas legal y moralmente de conservar y fomentar tan útiles establecimientos, se olvidan de cumplir tan sagrados deberes, poco ó ningun fruto producirán las sabias y generosas disposiciones dictadas por el Gobierno de S. M. con el fin de ilustrar y moralizar al pueblo en las indicadas escuelas, sin concurrir de alumnos situadas en malos edificios, sin útiles para dar la enseñanza, encomendadas á sujetos sin la instruccion necesaria, que educacion ha de darse, que sistema es adaptable, ni que niños han de concurrir con gusto á ellas, teniendo que sufrir durante su permanencia en las mismas, un verdadero martirio físico y moral. Por otra parte, sin escuelas de niñas donde poder formar el corazon de las buenas hijas, de las buenas esposas y de las buenas madres de familia; cuando conseguiremos el mejoramiento de las costumbres, tan relajadas por desgracia en nuestra actual sociedad?

Algunas autoridades locales han manifestado ya á esta Comision superior deseos de que la enseñanza primaria sea atendida, desempeñada y remunerada con arreglo á las leyes, pero despues se ha observado que la indiferencia de los unos, la ignorancia de los otros y la excesiva inercia, ó equivocadas ideas de los mas, es causa de que la educacion del pueblo, ramo preferente de la administracion pública, aun se halle abandonado en muchos pueblos de esta provincia, cuando para todo el

(4)

mundo es una verdad demostrada, que á su completo desarrollo han de deberse incalculables beneficios. En tal convencimiento esta Comision debe y desea vivamente sacar el ramo que tiene á su cuidado del estado lamentable y vergonzoso en que se encuentra en los pueblos á que hace referencia, asi como darle un impulso favorable en los otros, á cuyo fin dispone, de acuerdo con el Sr. Gobernador civil, lo siguiente.

1.° Todas las comisiones locales de instruccion primaria de la provincia, esceptuando por ahora las de los pueblos invadidos por el cólera, manifestarán á la Inspeccion del ramo para el dia último del actual las determinaciones que hubiesen tomado para cumplir lo que les está prevenido en el art. 39 de su reglamento, desde que fueron constituidas hasta la fecha, remitiendo á la vez una lista nominal de los niños que concurren á las escuelas y otra de los padres que aun dejan de cumplir con el sagrado deber de enviar sus hijos á estos establecimientos.

2.° Los Ayuntamientos dispondrán asimismo, de acuerdo con las comisiones locales y maestros, lo oportuno, á fin de que los edificios que ocupan las escuelas reúnan y se conserven con las cualidades higiénicas que previene el art. 3.° del reglamento vigente, con especialidad las de estension, luz, ventilacion y defensa de la intemperie, acordando la suspension de los trabajos en las escuelas en cuyos pueblos se haya presentado ó se presente la enfermedad ó epidemia reinante.

3.° Los Sres. Alcaldes proveerán inmediatamente, y bajo su mas estrecha responsabilidad, las escuelas del menaje y útiles necesarios para dar la enseñanza, oyendo al efecto á los maestros y dando cuenta á la Inspeccion en el término de quince dias, contados desde la insercion de esta circular en el Boletin oficial, de haberlo efectuado acompañando á la vez un inventario de los efectos existentes y otro de los nuevamente adquiridos, firmados ambos por los profesores.

4.° Asimismo dispondrán los Sres. Alcaldes que la cantidad presupuestada por los Ayuntamientos con destino á conservar y fomentar las escuelas no se distraiga de su objeto, entregándola á los profesores proporcionalmente y al tiempo que su dotacion, á fin de que estos funcionarios atiendan con oportunidad las necesidades de la enseñanza, dando cuenta á la autoridad local y á la Inspeccion provincial del ramo en el preciso término de quince dias, contados desde el en que se les haga la entrega de dichas cantidades, de su distribucion é inversion.

5.° Los señores Alcaldes cuidarán de que sean puntualmente satisfechas las dotaciones de los maestros, asi como la cantidad que les corresponda para menaje y útiles de enseñanza, dando parte á esta comision de haberlo efectuado y acompañando á la vez los recibos de los profesores.

6.° Los Señores Alcaldes satisfarán la dotacion fija y eventual de los profesores, cuando sea posible, por dovas partes, prohibiendo todas las costumbres que haya establecidas para hacer estas cobranzas, siempre que tiendan por su naturaleza á destruir ó debilitar en lo mas minimo las consideraciones debidas á los maestros.

7.° En todo pueblo de ciento ó mas vecinos queda prohibido á los profesores, bajo la pena de suspension de empleo y sueldo, el ejercicio de todo otro destino que pueda distraerles de la enseñanza.

8.° Todos los profesores de esta provincia procurarán aumentar la esfera de sus conocimientos, ya suscribiéndose á los periódicos de educacion, ya estudiando las obras de Carderera Avendaño, y las publicadas con la denominacion de Biblioteca de educacion y enseñanza por D. Francisco Merino Ballesteros, cuya extraordinaria baratura facilita su adquisicion á los profesores de menos recursos.

9.° Los maestros, que no obstante su escasa instruccion para continuar al frente de la enseñanza, desatiendan lo preceptuado en la disposicion anterior serán

separados de las escuelas que regentan luego que tenga lugar la visita de Inspeccion.

10. Los Ayuntamientos de los pueblos que cuenten recursos, y en que no existiese escuela pública de niñas, crearán inmediatamente un establecimiento de esta clase.

11. La dotacion de la maestra será, según lo dispuesto en el real decreto de 23 de setiembre de 1847, igual á las dos terceras partes de lo que corresponda al maestro de la escuela pública elemental de niños de cada pueblo.

12. Los Ayuntamientos que se hallen en el caso de establecer una nueva escuela pública de niñas, según lo prevenido en el artículo 10 de esta circular, formarán y remitirán á la aprobacion de la Excma. Diputacion provincial un presupuesto adicional de la dotacion que corresponda á la maestra y de los gastos necesarios para el establecimiento de la nueva escuela, acompañando el oportuno expediente de arbitrios para cubrir esta obligacion, dando á la vez aviso al Inspector de la provincia.

13. Las comisiones locales cuidarán inmediatamente de que los maestros observen desde luego la laudable costumbre de acompañar á sus alumnos á los actos religiosos que se verifiquen en los pueblos, en particular al Santo sacrificio de la misa los dias festivos, asi como á cumplir con el segundo mandamiento de la Iglesia.

14. Tambien cuidarán dichas comisiones de que se realicen los exámenes que están prevenidos en el artículo 86 del reglamento provisional de escuelas, de noviembre de 1838, y del modo y forma que previene el 87 y siguientes del mismo, dando parte á esta comision de su resultado.

15. Todos los maestros públicos, siempre que piensen renunciar la escuela del pueblo en que residan, cuidarán de presentar á la autoridad local y á esta superioridad su dimision dos meses antes del dia en que deseen cesar en los trabajos, á fin de que pueda disponerse lo oportuno á que la enseñanza no quede desatendida.

16. Las autoridades locales y los maestros procurarán acompañar á las comunicaciones que dirijan á esta superioridad los documentos prevenidos en la legislacion del ramo, cuidando á la vez que las comunicaciones vengan en forma y términos convenientes, en la inteligencia que las que carezcan de tales requisitos quedarán sin efecto, sin perjuicio de providenciar lo demás que convenga.

17. Los Señores Alcaldes providenciarán lo oportuno para que lo dispuesto en esta circular llegue á conocimiento de las demás autoridades y funcionarios mencionados en la misma, estendiendo acta, que remitirán á la Inspeccion provincial de instruccion primaria, firmada por todos, de la cual resulte haber quedado enterados de lo que en ella se dispone, á fin de poder en su dia exigir, de la falta de cumplimiento de algunas de sus prescripciones, la responsabilidad á quien corresponda.

18. La Inspeccion provincial del ramo queda encargada de dirigirse á esta Comision superior y Gobierno de provincia, siempre que lo estime conveniente, dando parte de los Ayuntamientos, comisiones locales y profesores, que mas trabajen para fomentar la instruccion primaria, asi como de las corporaciones y maestros menos celosos, á fin de adoptar las medidas necesarias para elevar en esta provincia tan importante ramo al mas alto grado de perfeccion.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y mas exacto cumplimiento.—Guadalajara 1.° de agosto de 1855.—El Presidente, Benigno Quiros y Contreras.—Manuel Villegas, Secretario.

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de cirujano de Huerta, hermando, con la dotacion de 120 fanegas de trigo anuales, cobradas por el facultativo, casa gratis, y libre de contribuciones excepto la de subsidio. Se provea inmediatamente.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y Sobrinos.

Comision principal de ventas de bienes nacionales.

Fincas rústicas.

Provincia de Guadalajara.

Lista de las fincas rústicas de que se ha incautado el Estado en esta provincia y que se anuncian en el Boletín oficial por disposicion del Sr. Gobernador de la misma, conforme con lo dispuesto en el caso 1.º del artículo 103 de la instrucción de 31 de mayo á saber:

(Continuacion.)

Clase de las fincas.	Procedencia.	Pueblo donde radican.	Cabida.		Plantas que contienen.	Valor en renta.		
			Fanegas	Celegs.		Metálico.	Fanegas.	Celegs.
Una tierra	Iglesia de Torrejon del Rey.	Torrejon.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	2	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	1 ½	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	5	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	8
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	7	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	3	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	Iglesia ó curato de San Nicolás de Guadalajara.	Valdenoches.	5	»	4 olivos	»	6 fs.	»
id. id.	Iglesia de Valdenoches.	id.	2	»	»	»	»	6
id. id.	Iglesia de Alovera.	Alovera.	1	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	5	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	7	3	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	11	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	4	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	3	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	»

Clase de las fincas.	Procedencia.	Pueblos donde radican.	Cabida.		Plantas que contienen.	Valor en renta.		
			Fanegs.	Celms.		Metálico.	Fanegs.	Celms.
Una tierra	Iglesia de Alovera.	Alovera.	6	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	3	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	9	1	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	10	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	4	5	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	5	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	2	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	11	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	8	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	1	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	»	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	8	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	2	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	3	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	9	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	11	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	11	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	2	6	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	10	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	1	3	»	»	»	»
id. id.	id. id.	id.	»	8	»	»	56 fs.	»
id. id.	Iglesia de S. Gil de Guadalajara.	id.	2	3	»	»	1	»

(Continuará.)

Juzgado de primera Instancia de Añenza.

D. Lope Obejas, Juez de primera instancia de esta villa de Añenza y su partido.

En este Juzgado se ha seguido causa contra Lorenzo Pascual Baras, vecino de Cincovillas, por desobediencia á la Autoridad, malos tratamientos á su muger, y otros excesos, la cual se remitió á S. E. la Audiencia de este Territorio en consulta del definitivo que recayó en este dicho Juzgado; y por la sala segunda de la misma se ha condenado al citado procesado á la pena de dos meses de arresto mayor; y no habiéndose podido averiguar el paradero del expresado Lorenzo Pascual Baras, á pesar de las eficaces diligencias practicadas al intento, he acordado por auto de este dia se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y la Gaceta, para que los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes Constitucionales y demás Autoridades, procuren averiguar si en las respectivas demarcaciones de su jurisdicción se halla el citado procesado, cuyas señas se insertarán, y procedan en su caso á su captura y remisión á este Juzgado con la seguridad correspondiente, á fin de que le sea notificada la sentencia y cumpla la condena que le ha sido impuesta.

Señas del procesado Lorenzo Pascual.

Edad sobre treinta y ocho años, estatura alta, nariz regular, algo corto de vista y descolorido de cara, pelo rojo, poca barba, vestía calzon corto de paño del país, chaqueta de lo mismo, chaleco de paño negro, medias blancas, calzado de albarcas, de oficio jornalero y cesero = Dado en Añenza á nueve de agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Lope Obejas.—Por mandado de su señoría.—Gerónimo José Fernandez.

Ayuntamiento Constitucional de Molina.

Hallándose esta Ciudad, y la mayor parte de los Pueblos de su partido invadidos del cólera-morbo, y retrasados los trabajos de la recolección, este Ayuntamiento en sesión de hoy acuerda, que la FERIA que anualmente se celebra en esta desde el 1.º al 5 de setiembre, se verifique en este año desde el 24 al 27 del mismo.—Molina de Aragon 11 de agosto de 1855.—El Alcalde, Matias Sanz.—D. A. D. A.—Tomás Torrecilla.—Secretario.

Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.